

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 247.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 133.

Excmo. Sr.: En contestación a las consultas formuladas por esa Junta en la sesión celebrada el 18 del corriente, con respecto a las dudas que les sugiere el cumplimiento del Real decreto de 14 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. lo siguiente:

1.º Que continúa en vigor la Real orden de 31 de julio próximo pasado, en virtud de la cual se prevenía que no se permitiría la salida del trigo y harinas procedentes de la provincia de Madrid sin la previa autorización expresa de ese Gobierno, y sin que, por lo tanto, haya necesidad de dictar respecto del asunto ninguna otra nueva disposición, por estar ya previsto el caso en el artículo 16 del Real decreto que es objeto de consulta.

2.º Que los Ayuntamientos, como colectividades, no pueden hacer reservas de grano destinado a la siembra, ni para la elaboración de almíbar, ni para la elaboración de pastas para sopa en fábricas enclavadas en su término municipal; lo primero por tratarse de una facultad reservada exclusivamente a cada labrador, por la Real orden de 16 de junio último, y lo segundo, por su carácter meramente mercantil e industrial.

Sin embargo, cuando los Ayuntamientos, en cumplimiento de su de-

ber, tengan hecho el correspondiente cálculo de consumo de trigo, a razón de 350 gramos por habitante y día, ajustándose a los detalles que determina la Real orden de 7 de diciembre de 1916, y, hecho el conveniente prorrateo entre los poseedores, es indiscutible que la cantidad de trigo que resulte de ese cálculo de consumo, ha de quedar afectada a las necesidades de la población, sin que de la misma pueda salir más grano que el que exceda de la indicada cantidad.

3.º Los Ayuntamientos no están autorizados para molturar por su cuenta el trigo destinado al consumo de su término municipal; pero en aquellos casos en que, por virtud de contratos celebrados con panaderos, fabricantes de harinas o molinos, resultase la operación beneficiosa para el vecindario, pueden, en instancia justificada e informada por esa Junta, acudir ante este Ministerio, para la resolución que proceda.

4.º Desde el momento en que, en el modelo número 1 anejo a la Real orden de 16 junio último, se concede al labrador la facultad de reservarse lo que necesite para su consumo y el de su familia y servidumbre, es indiscutible que, inherente a tal derecho, va el de molturar ese trigo por su cuenta en la forma que estime más conveniente a sus intereses; pero sin que en ningún supuesto pueda exceder el grano dedicado a la molienda de la cantidad a que se refiera la reserva.

5.º Los panaderos o fabricantes de pan que a la vez sean labradores, no están facultados para molturar por su cuenta el trigo que recolecten, ni aun para destinarlo a la elaboración del pan que fabrican. Sin embargo, en aquellos casos en que, en virtud de contratos celebrados por el Ayuntamiento con los panaderos, resultase de ese modo rebaja en el precio del pan, harán los Municipios, por conducto y con informe de esa Junta, la oportuna petición a este Departamento ministe-

rial, acompañando la justificación necesaria, para resolver, en su vista, lo que proceda; y

6.º Que se dé carácter general a lo preceptuado en los apartados segundo al quinto, ambos inclusivos, de la presente Soberana disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1919.—Cañal.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Subsistencias de esta provincia.

(De la *Gaceta* núm. 234.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 2846.

D. DÁMASO GIL MUNICIO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: 1.º Que por D. Antonio Bastos Anzor, vecino de Soria, según cédula personal núm. 12.236, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 23 de agosto último, una solicitud de registro de 916 pertenencias, para la mina titulada La Improvisada, de mineral de asfalto, sita en Basconcillos del Tozo, en el paraje llamado Oceda y Mina, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina Los Tres Amigos, o sea una calicata antigua que hay al lado del camino de Villadiego al Valle de Redible, y desde él se medirán 200 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 400 al S. la segunda; 200 al O. la tercera; 600 al S. la 4.ª; 2.600 al O. la 5.ª; 2.500 al N. la 6.ª; 4.000 al E. la 7.ª; 2.500 al S. la 8.ª; 500 al O. la 9.ª; 600 al N. la 10; 300 al oeste la 11; 800 al N. la 12; 400 al oeste la 13, y con 400 al S. se llegará a la primera estaca quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día

he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Basconcillos de Tozo insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 1.º de septiembre de 1919.

Dámaso Gil.

Circular.

El Alcalde de Valle de Valdebezana me comunica que en el pueblo de Soncillo se halla depositada una berra de las señas siguientes: 13 años de edad, un metro de alzada y pelo rubio, que se encontró abandonada.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 2 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Circular.—Subsistencias.

La Junta Provincial de Subsistencias, presidida por el Gobernador civil, acordó, en sesión del día 26 de agosto próximo pasado, fijar el precio de tasa de las patatas en 20 pesetas los 100 kilos en los sitios productores, y de 25 céntimos el kilo en almacenes y al detal.

Burgos 3 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del segundo trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del año 1919-20, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores

por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 3 de septiembre de 1919.
—El Ordenador de pagos, Secundino Calleja.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BURGOS

Relación de las prórrogas de primer año de incorporación a filas concedidas por dicha Comisión a los individuos que se expresan, en su sesión de 30 de agosto último.

Reemplazo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Pueblos del alistamiento.
1919	Simón Miranda del Castillo.....	Baños de Valdearados.
>	Victoriano Hernando Pascual.....	Coruña del Conde.
>	Antonio Pérez González.....	Gumiel de Hizán.
>	Eutiquio Esteban Aguilera.....	Quemada.
>	Mariano Bernal Martínez.....	Santa Cruz de la Salceda.
>	Floriano Villuela Callejo.....	Sotillo de la Ribera.
>	Wenceslao Fernández Gutiérrez....	Tubilla del Lago.
>	Manuel Sampedro Montes.....	La Vid y barrios.
>	Simón Antón Escubi.....	Burgos.
>	Moisés Díez Martínez.....	Huérmedes.
>	Lucio Miguel Casado.....	Modúbar de la Emparedada.
>	Agripino Velasco Ruiz.....	Revilla del Campo.
>	José Cuesta Moradillo.....	Rioseras.
>	Jerónimo García García.....	Santibáñez-Zarzaguda.
>	Emiliano Martínez Ubierna.....	Ubierna.
>	Mauro Casado Calvo.....	Cilleruelo de arriba.
>	Victor Castrillo Arribas.....	Castrovido.
>	Hermenegildo Gutiérrez González..	Contreras.
>	Belarmino Barbero Martínez.....	Royuela de Riofranco.
1918	Valentin Barbero Martínez.....	Idem.
1919	Nicolás Bolinaga Ulizarna.....	Bascuñana.
1918	Donato Martín Monja.....	Fresneda de la Sierra.
1919	Crescente Martínez Serrano.....	Zuñeda.
>	José Luis Castilla Aransay.....	Miranda de Ebro.
>	Udefonso Hernández Pérez.....	Idem.
>	Cecilio Salazar Urrecho.....	Idem.
>	Hipólito Condado Díez.....	Idem.
>	Justo Beaumont Jiménez.....	Idem.
>	Benjamín Fernández Goñi.....	Idem.
>	Antonio Sedano Sedano.....	Alfoz de Bricia.
>	Juan Gómez de Diego.....	Escalada.
>	Aquilino Fernández Santamaria....	Tubilla del Agua.
>	Angusto Martínez Santidrián.....	Valdelateja.
>	Manuel Peña Lucio.....	Valle de Valdebezana.
>	Teodomiro Ruiz Andrés.....	Amaya.
>	Justo Serna Serna.....	Montorio.
1918	Lorenzo Hidalgo Hidalgo.....	Valle de Valdelucio.
1919	Elías Molinuevo Villota.....	Junta de Río de Losa.
>	Cayo Zorrilla Gutiérrez.....	Junta de Traslaloma.
>	Arcadio Ruiz Cuevas Mozuelos....	Medina de Pomar.
>	Felipe Sainz Rozas.....	Merindad de Montija.
>	Crescencio Gómez Fernández.....	Valle de Tobalina.

Ha sido desestimada la prórroga solicitada por José María Abad Jorge, del alistamiento de La Horra de 1919.

Se han desestimado por extemporáneas las de Crescencio Castresana Aostri y Vicente Alvarez Brizuela, del de Valle de Tobalina y Junta de la Cerca, respectivamente, de 1919.

Han sido concedidas a calidad de completar su expediente, las de Gaspar Martínez del Val, Dionisio Martínez Fernández y Daniel López San Vicente, del de Quintanillabón, Valle de Hoz de Arriba y Merindad de Sotoscueva, respectivamente, también de 1919.

Burgos 2 de septiembre de 1919.—El Presidente, Amadeo Rilova.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

En el expediente instruido por la Inspección de Hacienda de esta provincia contra D. Gaspar San Martín Fernández, vecino que fué de Santoña (Santander) por defraudación industrial, ha recaído el siguiente acuerdo:

«Resultando que los Inspectores de Hacienda Sres. Valdivielso y Fernández Oliver, con fecha 4 de noviembre de 1918, levantaron acta de ocultación a D. Gaspar San Martín Fernández, por aquel entonces vecino de Santoña (Santander) por el ejercicio de la industria de venta de pescados en escabeche, clasificándola como comprendida en la Tarifa 1.ª clase 5.ª, número 9, fundándose en que en los depósitos administrativos municipales de esta capital, tenía el interesado un carro que contenía 66 latones de media arroba que ofrecía para su venta a los establecimientos de esta capital: Resultando que habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentase la declaración de alta, la Administración declaró de defraudación el expediente, y puesto de manifiesto por el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 10 de junio de 1894: Resultando, que notificado el interesado por conducto del Sr. Alcalde de Santoña, dicha Autoridad devuelve la documentación que le fué remitida manifestando que dicho Sr. San Martín solía ir a dicha plaza con su carro de transportes ó mercancías, y que hace bastante tiempo no reside en dicha villa ni sabe cuál sea su actual paradero. Visto el Reglamento de la Contribución Industrial vigente. Considerando que según lo dispuesto en el artículo 7, párrafo último del vigente Reglamento del ramo, un solo acto u operación aislada no es suficiente para obligar al pago al que lo ejecutó; esta Administración acuerda, en vista de las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que en el acta que encabeza este expediente no se justifica de manera clara y terminante que ejerciese la industria que se le imputa al interesado, absorberle de las responsabilidades en este expediente.»

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos, se publica en este periódico oficial como notificación al interesado, toda vez que se ignora el domicilio de éste.

Burgos 21 de agosto de 1919.—El Administrador, M. Dominguez Gil.

Providencias judiciales

Lerma.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En la demanda a juicio declarativo de menor cuantía presentada en este Juzgado por el Procurador don Cleto Merino, en representación de

D. Felipe y D.ª María Pilar Puente García, D. Vicente y D. Fernando Puente Gómez, D. Martín Puente Puente y D. Manuel Ladrón Valdivielso, como viudo de D.ª Elvira Puente Gómez, y como representante legal de sus hijos menores de edad, Angela, Teodoro, Plácida y María Valdivielso Puente, todos en concepto de herederos de D. Vicente Puente Román, contra D. Guadalupe García Revenga, de ignorado domicilio, sobre reclamación de 1.250 pesetas de principal, 500 de intereses de los cinco últimos años y las que se devenguen hasta el completo pago, se ha dictado la siguiente:—Providencia, Juez Sr. Benito.—Lerma 28 de agosto de 1919.—Por presentada por el Procurador D. Cleto Merino, la procedente demanda y documentos que a la misma se acompañan a juicio declarativo de menor cuantía en el nombre y representación que dice; dése traslado de aquélla al demandado D. Guadalupe García Revenga, y en atención a ser de ignorado domicilio, notifíquesele y emplácesele por edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, señalándole el plazo de nueve días, para comparecer en el juicio, cuyos edictos se entregarán a la parte para su inserción; al primer otrosí, únase sirviendo de cabeza de estos autos las diligencias de embargo preventivo y se tiene por ratificado dicho embargo, toda vez que la demanda ha sido presentada dentro del término prevenido en el artículo 1.411 de la ley de Enjuiciamiento civil; al segundo otrosí, a su tiempo. Lo mandó y firma D. Joaquín Benito Valpuesta, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, doy fe.—Joaquín Benito Valpuesta. —Ante mí, Vicente de la Mata.

Y para que en cumplimiento de lo acordado sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Guadalupe García, a quien se le concede el término de nueve días, para comparecer en el juicio ante este Juzgado, y se le previene que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se publica la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Burgos.

Lerma 28 de agosto de 1919.—El Secretario Judicial, Vicente de la Mata.

Salas de los Infantes.

Gil N. (Vicente), domiciliado últimamente en Paules de Lara, término municipal de Jurisdicción de Lara, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, en el término de diez días para instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo sobre muerte de su hija María Rosario Gil González.

Salas de los Infantes 28 de agosto de 1919.—Eduardo Vicario.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de 27 del actual, tiene acordado se cite a Pablo Sáez Martínez, vecino de Madrid de Caderchas, del término municipal de Altos (Dobro), para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en sumario seguido por incendio de una casa de su propiedad, en la noche del día 22 del actual, situada en el expresado pueblo.

Y en atención a hallarse ausente dicho Pablo e ignorarse su paradero y para que le sirva de citación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villarcayo a 29 de agosto de 1919.—El Secretario Judicial, Lio. Emiliano Corral.

Co uña.

D. Hilario Núñez Cepeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace público: Que en tres de noviembre de 1918 ha fallecido en esta ciudad Florencio González García, hijo de Santos y Bonifacia, natural de la villa de Mecerreyes, en el partido de Lerma, provincia de Burgos, que acababa de desembarcar procedente de la Habana, del vapor Alfonso XII, asegurándose que no otorgó testamento ni dejó ascendientes ni ninguna clase de sucesión, por cuya razón comparecen a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo Ursula y María González García.

Y a medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos a la herencia del finado Florencio González García, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en la Coruña a 13 de agosto de 1919.—Hilario Núñez de Cepeda.—El Secretario, P. S., Eugenio Perdigulaza.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año 1920, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación).

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Cabezas de familia.

- 1 D. Abdón Martínez García, de Acedillo.
- 2 D. Raimundo Rodríguez Rodrigo, id.
- 3 D. Modesto Porras García, id.
- 4 D. Florentin Calvo Angulo, Arenillas de Villadiego.

- 5 D. Fidel Gutiérrez Pedrosa, id.
- 6 D. Pedro Iglesia García, id.
- 7 D. Angel Mediavilla García, id.
- 8 D. Fernando Peña Salazar, id.
- 9 D. Hipólito Peña Buñuelos, id.
- 10 D. Epifanio Arce Hernando, Amaya.
- 11 D. Pedro Barrio Gutiérrez, id.
- 12 D. Agustín Fuente Cuesta, id.
- 13 D. Claudio García Canduela, idem.
- 14 D. Joaquín Andrés Moral, Barrio de San Felices.
- 15 D. Carlos Andrés Nogales, id.
- 16 D. Juan Abendaño García, id.
- 17 D. Eleuterio León Pérez, id.
- 18 D. Aniceto Martínez Merino, idem.
- 19 D. Esteban Alonso Rojo, Basconcillos del Tozo.
- 20 D. José Alonso Arce, id.
- 21 D. Gregorio Arroba Gutiérrez, idem.
- 22 D. Faustino Bravo Cuesta, id.
- 23 D. Angel Arce Arce, id.
- 24 D. Eusebio Seco Alvarez, Castriello de Riopisuerga.
- 25 D. Juan Alonso Manzano, id.
- 26 D. Formerio García Alonso, id.
- 27 D. Hilario Bohada Casado, Cuevas de Amaya.
- 28 D. Aurelio García Arce, id.
- 29 D. Máximo García Escudero, idem.
- 30 D. Teodoro Mata García, id.
- 31 D. Lázaro Fernández Báscones, Coculina.
- 32 D. Pedro García Porras, id.
- 33 D. Gaspar Infante Rodrigo, id.
- 34 D. Daniel García Benito, Guadilla de Villamar.
- 35 D. Enrique Fontaneda Estébanez, id.
- 36 D. Marcelino Vallejo Castro, idem.
- 37 D. Mariano Toribio Andrés, id.
- 38 D. Teófilo Alonso Hidalgo, Humada.
- 39 D. Julián Andrés Valtierra, id.
- 40 D. Clemente Arnáiz García, id.
- 41 D. Teodoro Barriuso Arce, id.
- 42 D. Florencio Barriuso Martín, idem.
- 43 D. Victor Cueva de la Hera, id.
- 44 D. Bernabé García Aparicio, idem.
- 45 D. Perfecto Gómez Alonso, id.
- 46 D. Marcelino Herrero Arroyo, idem.
- 47 D. Fabián Izquierdo Fuente, idem.
- 48 D. Quirino López Martín, id.
- 49 D. Alejandro Martín Quijada, idem.
- 50 D. Vicente Millán Ramos, id.
- 51 D. Lucio Pérez Cuesta, id.
- 52 D. Segundo Cuesta Gutiérrez, Los Barrios de Villadiego.
- 53 D. Fermín Mediavilla Bustillo, idem.
- 54 D. Felipe Ortega García, id.
- 55 D. Francisco Alonso Acero, Los Valcárceles.
- 56 D. Valentin Arroyo Acero, id.
- 57 D. Casimiro Bañuelos Infante, idem.
- 58 D. Gregorio Combarro Bengoa, idem.
- 59 D. Ciriaco Diez González, id.
- 60 D. Isidoro Cuesta Espinosa, id.
- 61 D. Luciano Miguel Susilla, id.
- 62 D. Casimiro Prado Pérez, id.
- 63 D. Santiago Serna Diez, Montorio.
- 64 D. Elías Diez García, id.
- 65 D. Julián Infante Fuenturbel, idem.
- 66 D. Manuel Marcos López, id.
- 67 D. Narciso Serna García, id.
- 68 D. Joaquín Diez Serna, id.
- 69 D. Timoteo García López, Olmos de la Picaza.
- 70 D. Francisco Gómez Diez, id.
- 71 D. Justo Mediavilla Bañuelos, idem.
- 72 D. Pablo Rodríguez Cuesta, Rebolledo de la Torre.
- 73 D. José Cuesta Ruiz, id.
- 74 D. Federico Ruiz García, id.
- 75 D. Lucio García Aparicio, id.
- 76 D. Felipe Rey Manzanal, Rezonondo.
- 77 D. Félix Pérez Bárcena, id.
- 78 D. Alejandro Asenjo Marcos, Sandoval de la Reina.
- 79 D. Benito Bartolomé Barriuso, idem.
- 80 D. Celedonio Asenjo Marcos, idem.
- 81 D. Eugenio Ciudad Pérez, id.
- 82 D. Celestino de la Hera Huidobro, id.
- 83 D. Santiago de la Hera Huidobro, id.
- 84 D. Argimiro del Olmo Sanz, idem.
- 85 D. Otilio Fontaneda Muñoz, idem.
- 86 D. Macario González Muñoz, idem.
- 87 D. Daniel Gutiérrez Salvador, idem.
- 88 D. Federico Gutiérrez Minguez, id.
- 89 D. Rafael López Ortega, id.
- 90 D. Miguel Merino Vecilla, Santa María Ananúñez.
- 91 D. Julián Merino Vecilla, id.
- 92 D. Agapito Maza Valle, San Quiro de Riopisuerga.
- 93 D. Cesáreo García Merino, id.
- 94 D. Domitilo García Bravo, id.
- 95 D. Andrés González García, id.
- 96 D. Ciriaco Rey Maza, id.
- 97 D. Ciriaco Estalayo García, Salazar de Amaya.
- 98 D. Pablo Ibáñez Moral, id.
- 99 D. Jaime Moral Diez, id.
- 100 D. Teodoro Moral Bohada, id.
- 101 D. Zacarias González Merino, Sotresgudo.
- 102 D. Guillermo Quintero del Río, id.
- 103 D. Juan Manzanal Pérez, id.
- 104 D. Macario Barriuso Martín, idem.
- 105 D. Pablo Alcalde Ortega, id.
- 106 D. Perpetuo Gutiérrez González, Sotovellanos.
- 107 D. Francisco Estalayo Benito, idem.
- 108 D. Eduardo García de Diego, Sordillos.
- 109 D. Fermín Merino García, id.
- 110 D. Atanasio Abendaño Fuente, Tapia.
- 111 D. Martín Fuente Rodríguez, idem.
- 112 D. Emiliano López Miguel, id.
- 113 D. Agustín Martín Ruiz, id.
- 114 D. Policarpo Calzada Pérez, Tobar.
- 115 D. Román Estébanez González, idem.
- 116 D. Francisco Hierro Martínez, idem.
- 117 D. Melitón Moral Arroyo, Urbel del Castillo.
- 118 D. Diego González García, id.
- 119 D. Celedonio Arroyo González, idem.
- 120 D. Félix Fonturbel Alonso, id.
- 121 D. Nemesio González González, id.
- 122 D. Lucas Girón Melgosa, id.
- 123 D. Florencio Calvo Recio, Valle de Valdelucio.
- 124 D. Baldomero Hidalgo González, id.
- 125 D. Eugenio García Calderón, idem.
- 126 D. Claudio García Millán, id.
- 127 D. Mauro Ruiz Barriuso, id.
- 128 D. Benigno Cabia Millán, id.
- 129 D. Eudocio Renedo García, id.
- 130 D. Pablo Alonso García, id.
- 131 D. Gaudencio Humada Ruiz, idem.
- 132 D. Claudio Arce Gómez, id.
- 133 D. Tomás Estébanez García, idem.
- 134 D. Fermín Gutiérrez Basconcillos, id.
- 135 D. Máximo Robles Villalobos, idem.
- 136 D. Guillermo Cueva Sáez, id.
- 137 D. Joaquín López Arroyo, id.
- 138 D. Miguel Gutiérrez Aparicio, idem.
- 139 D. Ignacio Val García, id.
- 140 D. Ovidio Arroyo Ortega, id.
- 141 D. Efrío Bustillo Ruiz, Villadiego.
- 142 D. José Contreras Solórzano, idem.
- 143 D. Jesús de Grado Villa, id.
- 144 D. Tomás Pérez Cartón, id.
- 145 D. Marciano Pérez García, id.
- 146 D. Desiderio Preciado Moreno, idem.
- 147 D. Ricardo Sáez San Martín, idem.
- 148 D. Félix Somovilla Marcos, id.
- 149 D. Juan José Vadillo Revuelta, id.
- 150 D. Máximo Calvo Bustillo, Villalbilla de Villadiego.

Capacidades.

- 1 D. Rafael Rodríguez Pérez, Acedillo.
- 2 D. Agustín Arnáiz Santa María, id.
- 3 D. Cleto García Rodrigo, Arenillas de Villadiego.
- 4 D. Gabino Delgado Peña, id.
- 5 D. Fabián López Roba, id.
- 6 D. Felipe Martínez Fuente, id.
- 7 D. Dionisio Bustillo Porras, idem.
- 8 D. Felipe Bustillo Corralejo, Amaya.
- 9 D. Tomás Bustillo Corralejo, idem.

- 10 D. Maximiliano García Rodríguez, id.
- 11 D. Amador Mediavilla Congosto, id.
- 12 D. Clemente Ortega Barriuso, idem.
- 13 D. Aniceto Pérez Pérez, id.
- 14 D. Erasmo García Manzanal, Barrio de San Felices.
- 15 D. Eustaquio García García, idem.
- 16 D. Luis Hierro González, id.
- 17 D. Eusebio López Merino, id.
- 18 D. Victorino Alonso Gutiérrez, Basconillos del Tozo.
- 19 D. Emiliano Alonso Gutiérrez, idem.
- 20 D. Baldomero Alonso Alonso, idem.
- 21 D. Rafael Gutiérrez García, idem.
- 22 D. Mauricio Gutiérrez García, Castrillo de Riopisuerga.
- 23 D. Felipe Dehesa Monedero, idem.
- 24 D. Clemente Alonso González, idem.
- 25 D. Segundo Pérez Merino, id.
- 26 D. Teodosio García Bravo, Cuevas de Amaya.
- 27 D. Cristóbal García Pedrosa, idem.
- 28 D. Bernardo Iglesia Diez, Coculina.
- 29 D. Abdón Ibáñez García, id.
- 30 D. Basilio Ibáñez Pérez, Guadilla de Villamar.
- 31 D. Inocencio García Galán, id.
- 32 D. Fermín Barriuso Andrés, Humada.
- 33 D. Anastasio García García, id.
- 34 D. Félix Arroyo García, id.
- 35 D. Pablo Barriuso Andrés, id.
- 36 D. Pedro Barriuso Andrés, id.
- 37 D. Julián Barriuso Millán, id.
- 38 D. Guillermo García Cuesta, Los Barrios de Villadiago.
- 39 D. Ignacio Mediavilla García, idem.
- 40 D. Higinio Pérez Martín, Los Valcárceres.
- 41 D. Demetrio Pérez Poza, id.
- 42 D. Raimundo Martínez Martiñez, id.
- 43 D. Donato Blanco Fuente, id.
- 44 D. Pablo Diez González, id.
- 45 D. Luciano Infante Pérez, id.
- 46 D. Juan Martín Mediavilla, id.
- 47 D. Florentin Arroyo Martínez, idem.
- 48 D. Santiago Gómez Mediavilla, id.
- 49 D. Dionisio Serna Millán, Montorio.
- 50 D. Daniel Serna Serna, id.
- 51 D. Juan Serna Millán, id.
- 52 D. Pedro Serna Serna, id.
- 53 D. Ignacio Serna García, id.
- 54 D. Zacarías Serna González, idem.
- 55 D. Sebastián Serna Fuenturbel, id.
- 56 D. Pedro Mediavilla Alonso, Olmos de la Picaza.
- 57 D. Lorenzo Benedo Pérez, id.
- 58 D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, Rebolledo de la Torre.

- 59 D. Froilán García Alonso, id.
- 60 D. Cayo Ortega García, id.
- 61 D. Raimundo Serna Serna, Rezmondo.
- 62 D. Felipe Serna Diez, id.
- 63 D. Anastasio Serna Serna, id.
- 64 D. Anfiloquio Andrés Merino, Sandoval de la Reina.
- 65 D. Simón Carpintero Fernández, id.
- 66 D. Celestino Moral Susilla, id.
- 67 D. Valentín Diez Ruiz, id.
- 68 D. Antonio López Sancho, id.
- 69 D. Primitivo Alonso Rey, Santa María-Ananúñez.
- 70 D. José Dehesa Cibrián, id.
- 71 D. Juan García García, San Quirce de Riopisuerga.
- 72 D. Francisco Rey Maza, id.
- 73 D. Cesáreo Martín García, id.
- 74 D. Eutiquio Gutiérrez Ruiz, idem.
- 75 D. Fausto Rey Maza, id.

Burgos 15 de julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Se hallan vacantes los cargos de Juez y Fiscal municipales suplentes de Ciadoncha y Tordueles, respectivamente, partido judicial de Lerma, que se proveerán, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de agosto de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Formada la relación de altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares de este municipio para las contribuciones por dicho concepto en el año económico de 1920 a 1921, se halla de manifiesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Junta de Traslaloma 13 de agosto de 1919.—El Alcalde, Benito Pérez.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1918, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones per-

tinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 27 de agosto de 1919.—El Alcalde, Bernabé Velarde.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Terminado por la Junta general de este distrito el repartimiento formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el actual año económico de 1919-1920, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fuentemolinos 29 de agosto de 1919.—El Alcalde, Julián Revilla.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1920-1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 29 de agosto de 1919.—El Alcalde, Norberto Fernández.

Alcaldía de Arauzo de Salce.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arauzo de Salce 26 de agosto de 1919.—El Alcalde, Venancio González.

Alcaldía de Pampliega.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, dotada con el haber anual de 330 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo a lo que preceptúa el artículo 38 del Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Veterinarios titulares de España.

Los aspirantes a ella pueden presentar sus solicitudes durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pampliega 28 de agosto de 1919.—El Alcalde, Félix Sicilia Gil.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas do los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Gadea del Cid 27 de agosto de 1919.—El Alcalde, Remigio Aguilar.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses a razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 1

A partir de la publicación de este anuncio quedan acotadas para toda clase de ganados las tierras de rastrojo, propiedad de los firmantes, sitas en término de Robledillo, jurisdicción de Quintanilla del Coco.

Lo que se hace público para que no pueda alegarse ignorancia.

Tejada 1.º de septiembre de 1919.—Tomás Alamo.—Juan Alonso.—Feliciano Abajo.—Eloy Alonso.—Luis Pérez.